



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 91/13

Luxemburgo, 11 de julio de 2013

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-262/12
Vent de Colère y otros

Según el Abogado General Sr. Jääskinen, el mecanismo francés de financiación de la obligación de compra de electricidad generada por energía eólica está comprendido en el concepto de intervención del Estado o mediante fondos estatales

En efecto, el gravamen destinado a financiar la obligación de compra de electricidad procedente de la energía eólica a un precio superior al de mercado se aplica a todos los consumidores de electricidad de Francia

Según el Derecho de la Unión, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, una medida constituye una «ayuda de Estado» si se cumplen cuatro requisitos acumulativos: - ha de tratarse de una intervención del Estado o mediante fondos estatales; - dicha intervención tiene que poder afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros; - tiene que conferir una ventaja a su beneficiario y, finalmente, tiene que falsear o amenazar con falsear la competencia.

El único criterio cuya interpretación ha solicitado el Conseil d'État (Francia) en el presente asunto es el concepto de intervención del Estado o mediante fondos estatales. En lo que respecta a este criterio, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, para que unas ventajas puedan ser calificadas de ayudas es necesario, por una parte, que dichas ventajas sean otorgadas directa o indirectamente mediante fondos estatales y, por otra parte, que sean imputables al Estado. Habida cuenta del alcance limitado de la cuestión prejudicial, corresponderá al órgano jurisdiccional nacional realizar la calificación definitiva de la medida como «ayuda de Estado».

En el presente caso, la normativa francesa prevé que quienes produzcan en el territorio nacional electricidad procedente de energía eólica podrán beneficiarse de una obligación de compra de la electricidad generada por dichos medios. Los obligados al cumplimiento de dicha obligación de compra son los distribuidores que explotan la red a la que está conectada la instalación, es decir, Électricité de France («EDF») y los distribuidores no nacionalizados, que están obligados a comprar **la electricidad mencionada a un precio superior al de mercado**. Por consiguiente, este modo de financiación genera sobrecostes a los distribuidores de electricidad.

Con anterioridad, los sobrecostes derivados de la obligación de compra eran compensados por un fondo de servicio público de generación de electricidad, gestionado por la Caisse des dépôts et des consignations («CDC») y financiado mediante las contribuciones adeudadas por los productores, proveedores y distribuidores mencionados en la ley. Al haber sido modificada, la normativa nacional prevé actualmente que **los sobrecostes que se deriven de la obligación de compra deben ser compensados íntegramente, con cargo a las contribuciones adeudadas por los consumidores finales** de electricidad que estén establecidos en el territorio nacional.

La asociación «Vent de Colère – Fédération nationale» y otros once demandantes interpusieron un recurso ante el Conseil d'État, al considerar que el mecanismo de financiación establecido por la normativa francesa, en su versión modificada, constituye una ayuda de Estado en el sentido del Derecho de la Unión. Por consiguiente, solicitan al órgano jurisdiccional nacional la anulación de la normativa ministerial de 2008 por la que se establecen las condiciones de compra de electricidad procedente de la energía eólica.

En las conclusiones presentadas hoy, **el Abogado General Sr. Jääskinen propone al Tribunal de Justicia que declare que el mecanismo de financiación establecido por la normativa francesa, en su versión modificada, está comprendido en el concepto de intervención del Estado o mediante fondos estatales.**

Al examinar el requisito relativo a **la imputabilidad de la medida al Estado**, el Abogado General estima que, dado que la contribución cobrada a los consumidores finales fue establecida por la ley francesa, la fijación de la contribución impugnada debe considerarse el resultado de un comportamiento imputable al Estado francés.

A continuación, el Abogado General recuerda que, **por lo que respecta al requisito relativo al origen estatal de los fondos**, el concepto de ayuda de Estado comprende todos los medios económicos que el Estado puede efectivamente utilizar para apoyar a las empresas. El hecho de que estos medios permanezcan constantemente bajo control público y, por tanto, a disposición de las autoridades nacionales, basta para calificarlos de fondos estatales.

Por lo que atañe al control ejercido por el Estado, el Abogado General observa, en primer lugar, que órganos comprendidos en el ámbito del Derecho público han desempeñado una función en el mecanismo establecido por la normativa francesa. En efecto, el importe del gravamen al que está sometido cada consumidor final de electricidad en Francia se determina anualmente mediante orden ministerial. Por otra parte, pese a que la normativa controvertida no garantiza en realidad una equivalencia exacta entre los sobrecostos soportados por los distribuidores y el importe de la contribución devuelta a éstos, la ley consagra el principio de cobertura íntegra de la obligación de compra de electricidad procedente de la energía eólica, lo que, según el Abogado General, demuestra que el Estado se erige en garante del mecanismo en su conjunto. Además, la ley prevé mecanismos de sanción administrativa en caso de impago de la contribución.

Pues bien, según reiterada jurisprudencia, los fondos que se nutran de cotizaciones obligatorias impuestas por una legislación nacional, gestionados y distribuidos conforme a dicha legislación, han de considerarse como fondos estatales, aun cuando sean administrados por organismos distintos de la autoridad pública.

En segundo lugar, el Abogado General señala que los recursos obtenidos mediante cargas impuestas a todos los consumidores pasan por el organismo de Derecho público expresamente designado por el Estado, es decir, la CDC.

Finalmente, por lo que respecta a la naturaleza de los fondos, el Abogado General observa que el gravamen con el que se pretendía financiar la obligación de compra de electricidad procedente de la energía eólica a un precio superior al de mercado recae en todos los consumidores de electricidad de Francia,¹ con independencia de que adquieran o no energía verde. De este modo, los consumidores carecen de la posibilidad de optar o no por la compra de energía renovable, lo cual es contrario a las normas del mercado interior liberalizado de la electricidad que tienen por objeto ofrecer a los consumidores una elección real a precios equitativos y competitivos.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

¹ Contrariamente a lo que ocurre en la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de marzo de 2001, Preussen Elektra, [C-379/98](#) (véase [CP nº 10/01](#)). En este asunto, el mecanismo preveía que el gravamen financiero de la obligación de compra se repartiese entre las empresas suministradoras y los gestores privados de redes eléctricas.